

**Acta de la I Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia 2021****Fecha:** 11 de enero de 2021.**Hora:** 16:00 horas.**Modalidad:** Vía remota.**I. Asistentes a la I Sesión Ordinaria.****Miembros del Comité:**

Itzel Hernández Castro.	Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia.
Irma Raquel Castañeda Alcazar.	Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.
Ivonne Arelhy Vázquez Rodríguez.	Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos.

Invitados:

Berenice Estrada Silis.	Secretaria Técnica.
Daniela Espejel Ballesteros.	Invitada del Órgano Interno de Control.
Raquel Irazema Alvarado Sandoval.	Invitada del Centro Nacional de Información.
Félix Vázquez Juárez.	Invitado de la Dirección General del Registro Público Vehicular.

II. Verificación del quórum.

Se da cuenta con la asistencia de la Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, la Suplente del Titular del Órgano Interno de Control y la Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos, por lo que hay quórum legal para dar inicio a la sesión.

III. Orden del día.

A continuación, se pone a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia el orden del día enviado anexo al oficio de convocatoria SESNSP/UT/0017/2021, el cual por Unanimidad es aprobado:

**ORDEN DEL DÍA
I SESIÓN ORDINARIA 2021****Fecha:** 11 de enero de 2021.
Hora: 16:00 horas.

1. Declaración de quórum legal e inicio de la sesión.
2. Aprobación del Orden del Día.
3. Asuntos a tratar:
 - Seguimiento a la respuesta de la Dirección General del Registro Público Vehicular otorgada a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2210300077920, analizada en la XXVI Sesión Extraordinaria 2020.
 - Seguimiento a la respuesta de la Dirección General del Registro Público Vehicular otorgada a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2210300078020, analizada en la XXVI Sesión Extraordinaria 2020.
 - Análisis de la respuesta del Centro Nacional de Información otorgada a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2210300091120.
4. Asuntos Generales.
 - Designación de la nueva Secretaria Técnica del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Anexo del oficio circular SESNSP/UT/0017/2021.

**III. Objetivos de la sesión:**

- Seguimiento al Acuerdo R CT/01/XXVI-E/2020 adoptado en la XXVI Sesión Extraordinaria 2020, en virtud de la respuesta otorgada por la Dirección General del Registro Público Vehicular a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **2210300077920**.
- Seguimiento al Acuerdo R CT/02/XXVI-E/2020 adoptado en la XXVI Sesión Extraordinaria 2020, en virtud de la respuesta otorgada por la Dirección General del Registro Público Vehicular a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **2210300078020**.
- Discusión y análisis de la respuesta otorgada por el Centro Nacional de Información a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **2210300091120**.

IV. Acuerdos de la sesión:

Asunto 1: Seguimiento al Acuerdo R CT/01/XXVI-E/2020 adoptado en la XXVI Sesión Extraordinaria 2020, en virtud de la respuesta otorgada por la Dirección General del Registro Público Vehicular a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **2210300077920**.

“El Acuerdo 03/2008 del Secretario de Seguridad Pública por el que se emiten los procedimientos de operación del Registro Público Vehicular y los procedimientos mediante los cuales se llevarán a cabo las inscripciones, los avisos y las notificaciones por medios de comunicación electrónica, a que se refieren la Ley del Registro Público Vehicular y su Reglamento, señala en el Anexo II, ESPECIFICACION PARA EL AVISO DE COMPRA-VENTA. (DISTRIBUIDORAS), que si la fecha de movimiento del aviso de venta es mayor a 1 día hábil de la fecha de entrega al propietario, el movimiento será permitido, pero deberá ser identificado para integrar un reporte con aquellos casos similares, para la imposición de la sanción correspondiente.

En este sentido, requiero me remitan todos los avisos de venta presentados de junio de 2019 a septiembre de 2020, segmentados en archivos que puedan ser remitidos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y en su caso, los reportes correspondientes para la imposición de sanciones” (sic)

Respuesta de la unidad administrativa responsable:

En seguimiento a lo instruido en el Acuerdo R CT/01/XXVI-E/2020 adoptado en la XXVI Sesión Extraordinaria 2020 por el Comité de Transparencia, la Dirección General del Registro Público Vehicular mediante oficio SESNSP/DGREPUVE/4088/2020 remitió una nueva la versión pública de los avisos de venta presentados de junio de 2019 a septiembre de 2020.

Bajo esa tesitura, la Dirección General del Registro Público Vehicular precisa que dicha información contiene información clasificada como **RESERVADA**, tal como lo es el Número de Identificación Vehicular (NIV) y el Número de Constancia de Inscripción (NCI) de cada vehículo registrado en la base de datos del Registro Público Vehicular, por lo que se actualizan los supuestos normativos establecidos en los artículos 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, la Dirección General del Registro Público Vehicular expuso como prueba de daño que la divulgación del NIV y del NCI provocaría un grave daño, traduciéndose en un insumo de utilidad para la delincuencia, específicamente lo que refiere al robo de automóviles y su suplantación con el uso de los NIV y NCI en otros automóviles que no cuenten con reporte de robo.

Asimismo, la Dirección General del Registro Público Vehicular señala que dar a conocer dicha información podría obstruir las acciones de prevención del delito de robo y, en su caso, la eficaz persecución de dicho delito, ya que esa información podría encubrir datos de vehículos robados.

En ese contexto, la Dirección General del Registro Público Vehicular menciona que la delincuencia relacionada con el robo de vehículos afecta la propiedad personal, los negocios, la economía y la seguridad pública; asimismo manifiesta que los grupos delictivos al adquirir o comerciar con vehículos robados obtienen beneficios financiando y llevando a cabo otras actividades delictivas, como tráfico de estupefacientes, armas o personas y terrorismo internacional.

De igual forma, la Dirección General del Registro Público Vehicular, señala que la información solicitada contiene datos considerados como confidenciales y que encuadran en los supuestos normativos señalados en los artículos 116, primer



párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por tal motivo, la Dirección General del Registro Público Vehicular solicita al Comité de Transparencia aprobar la clasificación de dicha información por un periodo de cinco años.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA SECRETARIADO EJECUTIVO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR

OFICIO No. SESSSP/DGREPUVE/4088/2020 Ciudad de México, a 29 de diciembre de 2020.

Asunto: Atención al oficio SESSSP/UT/42/2020.

LIC. IFFEL HERNÁNDEZ CASTRO Director de Transparencia y Acceso a la Información PÚBLICA

En seguimiento a mis similares SESSSP/DGREPUVE/3935/2020 y SESSSP/DGREPUVE/4071/2020, en relación con su oficio señalado al rubro, relativo con la solicitud de información folio 2110300077920, que a la letra dice:

"El Acuerdo 80/2019 del Secretario de Seguridad Pública por el que se cambian los procedimientos de operación del Registro Público Vehicular y los procedimientos mediante los cuales se favorece a cabo las inscripciones, los actos y las notificaciones por medios de comunicación electrónica, a que se refiere la Ley del Registro Público Vehicular y su Reglamento, volada en el Anexo II, ESPECIFICACION PÁRRAFO AVISO DE COMPRA-VENTA, (DISTRIBUIDORES), que si la fecha de movimiento del aviso de venta es menor a 1 día hábil de la fecha de entrega al propietario, el movimiento será permitido, pero deberá ser identificado para integrar un reporte con aquellos casos similares, para la imposición de la sanción correspondiente.

En este sentido, requiero me remitan todos los actos de venta presentados de junio de 2019 a septiembre de 2020, separados en archivos que puedan ser consultados a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y en su caso, los reportes correspondientes para la imposición de sanciones." Cita.

Al respecto, se anexa al presente CD con la información pública, la cual no contiene datos reservados y confidenciales.

Prueba de dato

La divulgación de la información relativa al número de identificación vehicular (NIV) y número de constancia de inscripción (NCI) representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés de particulares propietarios de vehículos, tal como se describe a continuación:

Real: Es importante resaltar que al proporcionar un número de identificación vehicular (NIV) o un número de constancia de inscripción (NCI) se proporciona un grave dato, ya que su divulgación, se traduciría en un insumo de utilidad para los que delinquen en la movilidad de robo de automóviles y su posterior suplantación con el uso de dichos números en otro automóvil que no cuenta con reporte de robo.

Daño: Cabe señalar que cuando con la información solicitada por el particular, en su relación al número de identificación vehicular (NIV) o al número de constancia de inscripción (NCI), ello representa la posibilidad de llevar a cabo de acciones de delincuencia a la prevención del delito de robo, y en su caso a la eficaz persecución de dicho delito, toda vez que disponer de la información solicitada podrá servir para acceder los datos del vehículo motivo del robo.

Demeritable: Cabe a señalar el número de identificación vehicular (NIV) o el número de constancia de inscripción (NCI), significa revelar la información que contiene la base de datos del Registro Público Vehicular, impartido por los sujetos obligados (distribuidores, armadores e importadores de vehículos nuevos), siendo que permitir el acceso a dicha información constituiría para la comisión de delitos y ello, es del dominio público.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA Ciudad de México, C.F. 04/10/20

2020
Luzmila Velasco

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA SECRETARIADO EJECUTIVO

La Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS), informa que aproximadamente el 60 % de los robos de vehículos se realizan con uso de violencia.

Asimismo a lo anterior la Oficina Coordinadora de Riesgos Asegurados (OCRA) informa que desde 1999 se han reportado más de 1.2 millones de vehículos robados.

Identificable: La Ley del Registro Público Vehicular y su Reglamento dispone que se den certezas jurídicas a los particulares, respecto de los actos jurídicos que realicen en relación con la propiedad e identificación de sus automóviles, por lo que sería factible que cualquier persona de mala fe y con fines diversos al conocer el número de identificación vehicular (NIV) o el número de constancia de inscripción (NCI) llevar a cabo conductas que afecten el interés patrimonial de terceros.

Cabe destacar que la deficiencia relacionada con vehículos afecta la propiedad personal, los negocios, la economía y la seguridad pública.

Para los grupos delictivos organizados, la adquisición, envío y comercio con vehículos robados es una forma de obtener beneficios, financiación y llevar a cabo otras actividades delictivas, como tráfico de estupefacientes, armas o personas y terrorismo internacional.

Derivado de lo anterior solicitado al Comité de Transparencia tenga a bien aprobar la versión pública de confidencialidad en los siguientes artículos:

Reserva: 110 Biséción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Confidencialidad: 116 primer párrafo Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Los datos que se reservan son: los números de identificación vehicular (NIV) y los números de constancia de inscripción (NCI).

Cabe destacar que los datos a reservar se reservan por 5 años.

Los datos confidenciales son: nombre de distribuidores, nombre de distribuidora 2, CURP, RFC, número de identificación, nombre, apellido paterno, apellido materno, edad, domicilio, sexo, número matricul, número estatus, estatus, código postal, teléfono, número y fecha de factura.

Sin otro particular, agradezco la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. EDUARDO SPINILLA M.
DIRECTOR GENERAL

Con fundamento en el artículo 34 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su artículo 40 del Estatuto del Registro Público Vehicular, derivado de la Ley del Registro Público Vehicular, Director de Área de la Dirección General del Registro Público Vehicular.

C.P. Miguel Ángel Padilla López - Secretario Ejecutivo Adjunto del SESSSP - Para su Consideración.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA Ciudad de México, C.F. 04/10/20

2020
Luzmila Velasco

Acuerdo R CT/01/I-O/2021:

El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 24, fracción I, 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en concordancia con el numeral 11, fracción II del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, aprueba la versión pública de los avisos de venta presentados durante el periodo de junio de 2019 a septiembre de 2020.

Lo anterior, toda vez que se aprueba la reserva por un periodo de cinco años a partir de aprobado el presente acuerdo, de los datos concernientes al Número de Identificación Vehicular (NIV) y el Número de Constancia de Inscripción (NCI) de cada vehículo registrado en la base de datos del Registro Público Vehicular, en virtud de que la divulgación del NIV y del NCI provocaría un grave daño, traducándose en un insumo de utilidad para la delincuencia, específicamente lo que refiere al robo de automóviles y su suplantación con el uso de los NIV y NCI en otros automóviles que no cuenten con reporte de robo.

Bajo esa tesitura, dar a conocer dicha información podría obstruir las acciones de prevención del delito de robo y, en su caso, la eficaz persecución de dicho delito, ya que esa información podría encubrir datos de vehículos robados.



En ese contexto, cabe destacar que la delincuencia relacionada con el robo de vehículos afecta el patrimonio de las personas, los negocios, la economía y la seguridad pública; asimismo, que los grupos delictivos al adquirir o comerciar con vehículos robados podrían obtener beneficios financiando y llevando a cabo otras actividades delictivas, como tráfico de estupefacientes, armas o personas y terrorismo internacional.

Bajo ese tenor, el Comité de Transparencia no pasa desapercibido que si bien el acceso a la información es un derecho humano tutelado en el artículo 6º Constitucional, dicho derecho no es absoluto, pues el límite del ejercicio de dicho derecho y del principio de máxima publicidad, se actualiza cuando existe alguno de los supuestos de excepción establecidos en la normatividad aplicable a la materia, por lo que este Secretariado Ejecutivo tiene el deber de no difundir la información clasificada como reservada conforme a las normas y criterios nacionales e internacionales, toda vez que la clasificación de la información constituye una medida temporal de restricción al derecho de acceso a la información, cuya finalidad es preservar la eficacia de la función preventiva del delito a cargo del Estado, es decir, protege un bien jurídico de interés general, ponderándolo por encima del bien particular, por lo que la medida de restricción se considera proporcional.

En ese tenor, la información que se clasifica encuadra en los supuestos normativos establecidos en los artículos 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; su correlativo 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el numeral Vigésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En ese orden de ideas, el periodo de reserva se determina de conformidad con los artículos 101, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 99, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numeral Trigésimo cuarto, primer párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por otra parte, el Comité de Transparencia aprueba la confidencialidad de los datos referentes al nombre de distribuidora, nombre de distribuidora 2, Clave Única del Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de identificación, nombre, apellido paterno, apellido materno, entidad, municipio, calle, número interior, número exterior, colonia, código postal, teléfono, número y fecha de factura contenidos en los avisos de venta del periodo de junio de 2019 a septiembre de 2020 registrados en la base de datos del Registro Público Vehicular.

Lo anterior, toda vez que se trata de información que únicamente le pertenece a sus titulares sin que su difusión favorezca la rendición de cuentas, en virtud que es información que por sus características encuadra en los supuestos normativos establecidos en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numeral Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por lo que su clasificación no está sujeta a temporalidad alguna, de conformidad con los artículos 116, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 113, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numeral Trigésimo octavo, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Bajo ese contexto, el Comité de Transparencia aprueba la versión pública de los avisos de venta del periodo de junio de 2019 a septiembre de 2020 registrados en la base de datos del Registro Público Vehicular, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Votación: Unánime.

Asunto 2: Seguimiento al Acuerdo R CT/02/XXVI-E/2020 adoptado en la XXVI Sesión Extraordinaria 2020, en virtud de la respuesta otorgada por la Dirección General del Registro Pública a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **2210300078020**.

“El Acuerdo 03/2008 del Secretario de Seguridad Pública por el que se emiten los procedimientos de operación del Registro Público Vehicular y los procedimientos mediante los cuales se llevarán a cabo las inscripciones, los avisos y las notificaciones por medios de comunicación electrónica, a que se refieren la Ley del Registro Público Vehicular y su Reglamento, señala en el Anexo II. A ESPECIFICACION PARA EL AVISO DE COMPRA-VENTA (COMERCIALIZADORAS), que, si la fecha de movimiento del aviso de compra o venta es mayor a un día hábil de la fecha de entrega al propietario, el movimiento será permitido, pero deberá ser identificado para integrar un reporte con aquellos casos similares, para la imposición de la sanción correspondiente.



En este sentido, requiero me remitan todos los avisos de venta presentados de junio de 2019 a septiembre de 2020, segmentados en archivos que puedan ser remitidos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y en su caso, los reportes correspondientes para la imposición de sanciones” (sic)

Respuesta de la unidad administrativa responsable:

En seguimiento a lo instruido en el Acuerdo R CT/02/XXVI-E/2020 adoptado en la XXVI Sesión Extraordinaria 2020 por el Comité de Transparencia, la Dirección General del Registro Público Vehicular mediante oficio SESNSP/DGREPUVE/4089/2020 remitió una nueva la versión pública de los avisos de venta presentados de junio de 2019 a septiembre de 2020.

Bajo esa tesitura, la Dirección General del Registro Público Vehicular precisa que dicha información contiene información clasificada como RESERVADA, tal como lo es el Número de Identificación Vehicular (NIV) y el Número de Constancia de Inscripción (NCI) de cada vehículo registrado en la base de datos del Registro Público Vehicular, por lo que se actualizan los supuestos normativos establecidos en los artículos 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, la Dirección General del Registro Público Vehicular expuso como prueba de daño que la divulgación del NIV y del NCI provocaría un grave daño, traducándose en un insumo de utilidad para la delincuencia, específicamente lo que refiere al robo de automóviles y su suplantación con el uso de los NIV y NCI en otros automóviles que no cuenten con reporte de robo.

Asimismo, la Dirección General del Registro Público Vehicular señala que dar a conocer dicha información podría obstruir las acciones de prevención del delito de robo y, en su caso, la eficaz persecución de dicho delito, ya que esa información podría encubrir datos de vehículos robados.

En ese contexto, la Dirección General del Registro Público Vehicular menciona que la delincuencia relacionada con el robo de vehículos afecta la propiedad personal, los negocios, la economía y la seguridad pública; asimismo manifiesta que los grupos delictivos al adquirir o comerciar con vehículos robados obtienen beneficios financiando y llevando a cabo otras actividades delictivas, como tráfico de estupefacientes, armas o personas y terrorismo internacional.

De igual forma, la Dirección General del Registro Público Vehicular, señala que la información solicitada contiene datos considerados como confidenciales y que encuadran en los supuestos normativos señalados en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por tal motivo, la Dirección General del Registro Público Vehicular solicita al Comité de Transparencia aprobar la clasificación de dicha información por un periodo de cinco años.

Official document header and body text from the Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, including the name of the Director and the date of the response.

Official document header and body text from the Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, including the name of the Director and the date of the response.

**Acuerdo R CT/02/II-O/2021:**

El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 24, fracción I, 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en concordancia con el numeral 11, fracción II del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, aprueba la versión pública de los avisos de venta presentados durante el periodo de junio de 2019 a septiembre de 2020.

Lo anterior, toda vez que se aprueba la reserva por un periodo de cinco años a partir de aprobado el presente acuerdo, de los datos concernientes al Número de Identificación Vehicular (NIV) y el Número de Constancia de Inscripción (NCI) de cada vehículo registrado en la base de datos del Registro Público Vehicular, en virtud de que la divulgación del NIV y del NCI provocaría un grave daño, traducándose en un insumo de utilidad para la delincuencia, específicamente lo que refiere al robo de automóviles y su suplantación con el uso de los NIV y NCI en otros automóviles que no cuenten con reporte de robo.

Bajo esa tesitura, dar a conocer dicha información podría obstruir las acciones de prevención del delito de robo y, en su caso, la eficaz persecución de dicho delito, ya que esa información podría encubrir datos de vehículos robados.

En ese contexto, cabe destacar que la delincuencia relacionada con el robo de vehículos afecta el patrimonio de las personas, los negocios, la economía y la seguridad pública; asimismo, que los grupos delictivos al adquirir o comerciar con vehículos robados podrían obtener beneficios financiando y llevando a cabo otras actividades delictivas, como tráfico de estupefacientes, armas o personas y terrorismo internacional.

Bajo ese tenor, el Comité de Transparencia no pasa desapercibido que si bien el acceso a la información es un derecho humano tutelado en el artículo 6º Constitucional, dicho derecho no es absoluto, pues el límite del ejercicio de dicho derecho y del principio de máxima publicidad, se actualiza cuando existe alguno de los supuestos de excepción establecidos en la normatividad aplicable a la materia, por lo que este Secretariado Ejecutivo tiene el deber de no difundir la información clasificada como reservada conforme a las normas y criterios nacionales e internacionales, toda vez que la clasificación de la información constituye una medida temporal de restricción al derecho de acceso a la información, cuya finalidad es preservar la eficacia de la función preventiva del delito a cargo del Estado, es decir, protege un bien jurídico de interés general, ponderándolo por encima del bien particular, por lo que la medida de restricción se considera proporcional.

En ese tenor, la información que se clasifica encuadra en los supuestos normativos establecidos en los artículos 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; su correlativo 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el numeral Vigésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En ese orden de ideas, el periodo de reserva se determina de conformidad con los artículos 101, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 99, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numeral Trigésimo cuarto, primer párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por otra parte, el Comité de Transparencia aprueba la confidencialidad de los datos referentes al nombre de distribuidora, nombre de distribuidora 2, Clave Única del Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de identificación, nombre, apellido paterno, apellido materno, entidad, municipio, calle, número interior, número exterior, colonia, código postal, teléfono, número y fecha de factura contenidos en los avisos de venta del periodo de junio de 2019 a septiembre de 2020 registrados en la base de datos del Registro Público Vehicular.

Lo anterior, toda vez que se trata de información que únicamente le pertenece a sus titulares sin que su difusión favorezca la rendición de cuentas, en virtud de que es información que por sus características encuadra en los supuestos normativos establecidos en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numeral Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por lo que su clasificación no está sujeta a temporalidad alguna, de conformidad con los artículos 116, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 113, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numeral Trigésimo octavo, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Bajo ese contexto, el Comité de Transparencia aprueba la versión pública de los avisos de venta del periodo de junio de 2019 a septiembre de 2020 registrados en la base de datos del Registro Público Vehicular, de conformidad con lo



establecido en los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Votación: Unánime.

Asunto 3: Discusión y análisis de la respuesta del Centro Nacional de Información a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **2210300091120**.

- “ 1.-¿Cuántos delitos se cometieron en el año 2020 en el municipio de León, Guanajuato?
- 2.-¿Qué delitos se cometieron en el año 2020 en el municipio de León, Guanajuato?
- 3.-¿En qué delitos y/o qué porcentaje de los cometidos en el año 2020 en el municipio de León, Guanajuato corresponden al fuero común?
- 4.-¿En qué delitos y/o qué porcentaje de los cometidos en el año 2020 en el municipio de León, Guanajuato corresponden al fuero federal?
- 5.-¿Cuántos policías actualmente pertenecen a la institución Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de León Guanajuato; cuántas bajas, cuántas altas y por qué motivos (renuncia, fallecimiento, jubilación, remoción por requisitos de permanencia, remoción por responsabilidades administrativas y/o penales, remoción por exámenes de control y confianza, etc.) se realizaron durante los años 2018, 2019 y 2020, cuántos cadetes se reclutaron en este periodo y cuántos de estos cadetes se dieron de alta como policías?

Otros datos para facilitar su localización.

Es posible que la información solicitada se localice en mapas de incidencia delictiva, departamentos o áreas de información criminal y/o criminógena, bases de datos de estadística delictiva, Plataforma México, archivos de áreas de recursos humanos de la institución Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de León Guanajuato, Registro de Personal del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Dirección de Asuntos Internos de la institución Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de León Guanajuato, archivos de la institución Academia Metropolitana de Seguridad Pública de León, Guanajuato

Archivo

2210300091120.docx” (sic).

Respuesta de la unidad administrativa responsable:

El Centro Nacional de Información mediante oficio SESNSP/CNI/2936/2020 señaló que el Estado de Fuerza o número de policías, y cualquier información que permita conocer el número total de policías en activo a nivel municipal, tal como las bajas y altas de elementos policiales pertenecientes al municipio de León, Guanajuato, es información que se clasifica como reservada por un periodo de 5 años, por actualizarse los supuestos normativos establecidos en el artículo 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido y con fundamento en los artículos 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Centro Nacional de Información remitió prueba de daño de la que se desprende que dar a conocer el número de elementos activos y dados de baja de León, Guanajuato, administrado con otra información de seguridad pública, permitiría advertir las capacidades de reacción de dicha instancia policial municipal y de su organización, por lo que de divulgarse el estado de fuerza municipal, tanto en activo como dado de baja, correrían riesgo las acciones destinadas a salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como el orden y la paz públicos, obstaculizando los sistemas de coordinación institucional en materia de seguridad pública.

Bajo esa tesitura, el Centro Nacional de Información señala que es obligación de los sujetos obligados proteger aquella información que pueda vulnerar la seguridad pública, ya que en términos de lo señalado en el artículo 21 Constitucional, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.



Header information for the first document, including logos and the title '300 AÑO DE LEÓN VICARIO, GOBIERNO FEDERAL DE LA PATRIA'.

ITZEL HERNÁNDEZ CASTRO, Directora de Transparencia y Acceso a la Información de la Dirección General de Asesoría Jurídica del SESSEP. Presente. Se refiere a su oficio SESSEP/DT/19/2020...

- 1. ¿Cuáles datos se consultaron en el año 2020 en el municipio de León, Guanajuato? 2. ¿Qué datos se consultaron en el año 2020 en el municipio de León, Guanajuato?...

Se refiere a su oficio SESSEP/DT/19/2020, con fecha del 10 de diciembre de 2020, mediante el cual remite las instancias administrativas de la solicitud 221030001/10...

Footer information for the first document, including logos and the year 2020.

Per ello, el acceso a la información es un derecho humano, consagrado en el artículo 6 constitucional, sin embargo, el ideal de Promover la Máxima Publicidad se actualiza cuando existe alguno de los supuestos de excepción que están establecidos en la nomenclatura aplicable en la materia...

Señala en particular: mucho agradeceré considerar los elementos que a continuación se enlistan con el fin de que, en lo que juzgue procedente, pueda formular la respuesta correspondiente al ciudadano.

Por otro lado, se refiere a su oficio que, de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Mecanismo para el Acceso a la Información Pública...

En cuanto al anterior asunto suscitado dentro de la PRUEBA DE DAÑO adjunta al presente, mismo que alude a lo establecido en los artículos 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública...

Se otro particular: le envío un cordial saludo.

DAVID PEREZ ESPARZA, Titular del Centro Nacional de Información (CNI) del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Footer information for the first document, including logos and the year 2020.

Header information for the second document, including logos and the title '300 AÑO DE LEÓN VICARIO, GOBIERNO FEDERAL DE LA PATRIA'.

Se refiere a su oficio SESSEP/DT/19/2020, con fecha del 10 de diciembre de 2020, mediante el cual remite las instancias administrativas de la solicitud 221030001/10...

- 1. ¿Cuáles datos se consultaron en el año 2020 en el municipio de León, Guanajuato? 2. ¿Qué datos se consultaron en el año 2020 en el municipio de León, Guanajuato?...

Se refiere a su oficio SESSEP/DT/19/2020, con fecha del 10 de diciembre de 2020, mediante el cual remite las instancias administrativas de la solicitud 221030001/10...

Footer information for the second document, including logos and the year 2020.

La información del número de elementos policiales activos y datos de baja para el municipio de León, Guanajuato, está relacionada con los cronogramas presentados en un tiempo y lugar determinados, que sirven para garantizar seguridad pública y formular estrategias actuales en el combate a la delincuencia...

Se refiere a su oficio que, de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública...

En cuanto al anterior asunto suscitado dentro de la PRUEBA DE DAÑO adjunta al presente, mismo que alude a lo establecido en los artículos 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública...

Se otro particular: le envío un cordial saludo.

DAVID PEREZ ESPARZA, Titular del Centro Nacional de Información (CNI) del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Footer information for the second document, including logos and the year 2020.

Acuerdo R CT/03/I-O/2021:

El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 24, fracción I, 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública...

Lo anterior, en virtud que dar a conocer esa información, administrado con otros datos en materia de seguridad pública, permitiría advertir las capacidades de reacción de las instancias policiales del municipio de León, Guanajuato y de su organización...

Asimismo, al dar conocer el estado de fuerza, así como el número de bajas y altas de elementos policiales pertenecientes al municipio de León, Guanajuato, estaría comprometiéndose la seguridad pública, poniendo en inminente peligro la integridad y los derechos de las personas...

Bajo ese tenor, el Comité de Transparencia no pasa desapercibido que si bien el acceso a la información es un derecho



humano tutelado en el artículo 6º Constitucional, dicho derecho no es absoluto, pues el límite del ejercicio de dicho derecho y del principio de máxima publicidad, se actualiza cuando existe alguno de los supuestos de excepción establecidos en la normatividad aplicable a la materia, por lo que este Secretariado Ejecutivo tiene el deber de no difundir la información clasificada como reservada conforme a las normas y criterios nacionales e internacionales, toda vez que la clasificación de la información constituye una medida temporal de restricción al derecho de acceso a la información, cuya finalidad es preservar la eficacia de la función preventiva del delito a cargo del Estado, es decir, protege un bien jurídico de interés general, ponderándolo por encima del bien particular, por lo que la medida de restricción se considera proporcional.

En ese contexto, se aprueba la clasificación de la información relativa al estado de fuerza y al número de bajas y altas de los elementos policiales pertenecientes al municipio de León, Guanajuato, por encuadrar en los supuestos normativos establecidos en los artículos 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el numeral Décimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

De igual forma, el periodo de clasificación se determinó de conformidad con los artículos 101, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 99, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numeral Trigésimo cuarto, primer párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Votación: Unánime.

Asunto General Único: Nombramiento de la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Se hace del conocimiento al Comité de Transparencia el oficio SESNSP/UT/2215/2020 de fecha 24 de diciembre de 2020, mediante el cual el Titular de la Unidad de Transparencia, el Mtro. Antonio Talamantes Geraldo, designa a la Lic. Berenice Estrada Silis como Secretaria Técnica del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para ejercer las funciones establecidas en el numeral 13 del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las demás que le sean encomendadas por dicho Órgano Colegiado.



Acuerdo R CT/04/I-O/2021:

El Comité de Transparencia toma conocimiento de la designación de la Lic. Berenice Estrada Silis como Secretaria Técnica del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a efecto de que a partir de su designación, ejerza las funciones establecidas en el numeral 13 del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las que le sean encomendadas por dicho Órgano Colegiado.



No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la I Sesión Ordinaria 2021 a las 16:35 horas del día de su inicio, firmando al calce quienes en ella intervinieron:

Itzel Hernández Castro

Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia y
Presidente del Comité de Transparencia

Ivonne Arelhy Vázquez Rodríguez

Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos

Irma Raquel Castañeda Alcázar

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control

Berenice Estrada Silis

Secretaria Técnica